

## RESOLUCION No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN

**LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE"**.  
En uso de sus Facultades establecidas en las Leyes 99 de 1993 y 1437 de 2011, Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015 y las demás normas complementarias y,

#### CONSIDERANDO QUE:

**1-Mediante Radicado CE-20268-2022** del 19 de diciembre del año 2022, la señora **YANCELI ANDREA RIVERA MUÑOZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.001.748.130, solicito una **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, en calidad de arrendataria, para uso de riego, en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 020-12297, ubicado en la vereda San Antonio, del municipio de San Vicente Ferrer-Antioquia.

**2-Mediante Auto AU-04917-2022**, fechado el 22 de diciembre del año 2022, Cornare **DIO INICIO A UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, presentado por la señora **YANCELI ANDREA RIVERA MUÑOZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.001.748.130, en calidad de arrendataria, para uso de riego, en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 020-12297, ubicado en la vereda San Antonio, del municipio de San Vicente Ferrer-Antioquia.

**3-Mediante Oficio CS-00685-2023** del 30 de enero del año 2023, La Corporación requiere a la parte interesada para que allegue en el término de sesenta días, los usos del suelo establecidos por el Plan Básico de Ordenamiento Territorial (PBOT) vigente del municipio, para el predio FMI: 020- 12297.

**4-Mediante Radicado CE-04476-2023** del 14 de marzo del año 2023, la parte interesada solicita prórroga para la entrega de la información aduciendo lo siguiente:

*"(...) Atendiendo el asunto se solicitó previamente en planeación municipal y gestión documental del municipio de San Vicente el certificado de uso de suelos con el fin de cumplir el requisito propuesto por La Corporación autónoma regional Cornare. Actualmente se encuentra en trámite y según funcionarios del municipio se encuentran con trámites pendientes por lo cual se esperan retrasos en varios documentos, sin embargo expresamos nuestra intención formal de NO desistir del trámite de concesión de aguas y amablemente solicitamos una prórroga de tiempo con el fin de cumplir el requisitos."*

**5-Mediante Auto AU-00862-2023**, fechado el 16 de marzo del año 2023, La Corporación concedió una prórroga por sesenta (60) días calendario, para allegar la información requerida en el oficio **CS-00685-2023** del 30 de enero del año 2023.

**6-Mediante Radicado CE-07832-2023** del 16 de mayo del año 2023, la parte interesada solicita prórroga para la entrega de la información aduciendo lo siguiente:

*"(...) Atendiendo el asunto se solicitó previamente en planeación municipal y gestión documental del municipio de San Vicente el certificado se usó de suelos con el fin de cumplir el requisito propuesto por la corporación autónoma regional CORNARE. Actualmente se encuentra en trámite y según funcionarios del municipio se encuentran con trámites pendientes por lo cual se esperan retrasos en varios documentos puesto que la nueva revisión del PBOT cambia las reglas del juego para mucho predio rurales, sin embargo expresamos nuestra intención formal de NO desistir del trámite de concesión de aguas y amablemente solicitamos una prórroga de tiempo con el fin de cumplir el requisito."*

**7-Mediante Auto AU-01981-2023** del 06 de junio del año 2023, La Corporación concede una prórroga por el término de sesenta (60) días calendario, contados a partir de la notificación de

dicho acto administrativo, para que dé cumplimiento a los requerimientos solicitados mediante Oficio **CS-00685-2023** del 30 de enero del año 2023, con el fin de continuar con el trámite de concesión de aguas superficiales.

Este fue notificado el día 07 de junio de 2023, vía correo electrónico, como se demuestra en la siguiente imagen:

7/6/23, 11:06 Correo de CORNARE - NOTIFICACION ELECTRONICA AU-01981-2023 - YANCELI ANDREA RIVERA MUÑOZ

 Notificaciones Valles <notificacionesvalles@cornare.gov.co>

---

**NOTIFICACION ELECTRONICA AU-01981-2023 - YANCELI ANDREA RIVERA MUÑOZ**  
1 mensaje

---

Notificaciones Valles <notificacionesvalles@cornare.gov.co> 7 de junio de 2023, 11:03  
Para: manologallo12@gmail.com, yancelyrivera@gmail.com

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE - CORNARE"**

**CONSTANCIA NOTIFICACIÓN POR MEDIO ELECTRÓNICO**

Expediente:	<b>056740241251</b>	Usuario:	<b>YANCELI ANDREA RIVERA MUÑOZ</b>
Proceso:	POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA PRÓRROGA DENTRO DE UN TRAMITE	Radicado:	<b>AU-01981-2023</b>

**AUTO (X) O RESOLUCIÓN (Y) DEL 06/06/2023**  
**FECHA NOTIFICACION: 06/06/2023**  
**Hora: 11:03 AM**

Señora  
**YANCELI ANDREA RIVERA MUÑOZ** le notificó el **AUTO** con radicado y expediente arriba indicado.

Contra el presente Acto Administrativo, no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Lo anterior se hace según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

8-Mediante Comunicación Interna **CI-01230-2023** del 15 de agosto del año 2023, se solicitó el desistimiento tácito de la solicitud, por el no cumplimiento a lo requerido en el oficio **CS-00685-2023** del 30 de enero del año 2023.

9-Una vez revisado el expediente ambiental **05.674.06.41251**, no se evidencia el cumplimiento del requerimiento realizado mediante el oficio **CS-00685-2023** del 30 de enero del año 2023, lo que no permite dar continuidad a la evaluación de la solicitud presentada mediante Radicado **CE-20268-2022** del 19 de diciembre del año 2022.

7-Mediante Auto **AU-03089-2023** del 17 de agosto del año 2023, La Corporación declaró el desistimiento tácito de la solicitud de concesión de aguas bajo el Radicado **CE-20268-2022** del 19 de diciembre del año 2022.

8-Una vez notificado el acto administrativo, el señor **FERNANDO FRANCO**, propietario del predio, presento mediante radicado **CE-13552-2023** fechado el 25 de agosto del año 2023, recurso de reposición contra el acto administrativo que emitió Cornare por medio del cual se declara el desistimiento tácito, solicitando revocar el Auto **AU-03089-2023** del 17 de agosto del año 2023.

9-Teniendo como base el argumento presentado mediante radicado **CE-13552-2023** fechado el 25 de agosto del año 2023, se procede a realizar un estudio del Expediente Ambiental **05.674.02.41251**, verificando si existen actuaciones que ameriten ser revocadas, modificar o aclarar el Auto **AU-03089-2023** del 17 de agosto del año 2023.

## CONSIDERACIONES JURIDICAS PARA DECIDIR FRENTE A LOS ASPECTOS IMPUGNADOS:

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 1, 7 y 11, a saber:

*Artículo 3°. Principios.*

(...)

1. *“En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción”.*

7. *“En virtud del principio de responsabilidad, las autoridades y sus agentes asumirán las consecuencias por sus decisiones, omisiones o extralimitación de funciones, de acuerdo con la Constitución, las leyes y los reglamentos”.*

11. *“En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa”.*

Que según lo establecido en el Artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, *“...En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, **salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.**

***Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales...” (Negrilla fuera del texto original).***

Como lo establece el Artículo quinto del Auto **AU-03089-2023** del 17 de agosto del año 2023, solo procede el recurso de Reposición, por lo tanto, se tomará como quedó establecido allí.

## SUSTENTO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO Y CONSIDERACIONES DE CORNARE PARA DECIDIR FRENTE A LOS ASPECTOS IMPUGNADOS

El recurrente presento el recurso de reposición dentro del término establecido en la Ley 1437 de 2011, como interposición de este recurso, se procedió por parte de la Corporación a la revisión de la solicitud bajo el Radicado **CE-13552-2023** fechado el 25 de agosto del año 2023.

El recurrente aduce lo siguiente;

*“Mediante el radicado AU-0389-2023 Cornare declara el desistimiento tácito de un proceso de concesión de aguas superficiales en el municipio de San Vicente Ferrer, el presente documento es un recurso de reposición donde se busca dar continuidad al proceso, por lo cual expresamos que no hay desistimiento y que se trabaja actualmente en los requerimientos propuestos por la autoridad en la última pronunciación, solicitamos paciencia puesto que no somos una empresa si no personas naturales de la clase campesina.*

*Atendiendo el asunto se solicitó previamente en planeación municipal y gestión documental del municipio de San Vicente el certificado se usó de suelos con el fin de cumplir el requisito propuesto por la corporación autónoma regional CORNARE. Actualmente se encuentra en trámite y según funcionarios del municipio se encuentran con trámites pendientes por lo cual se esperan retrasos en varios documentos puesto que la nueva revisión del PBOT cambia las reglas del juego para mucho predio rurales, sin embargo expresamos nuestra intención formal de NO desistir del trámite de concesión de aguas y amablemente solicitamos una prórroga de tiempo con el fin de cumplir el requisito.*

*Se interpone el presente recurso de reposición ante la funcionaria Johana Jaimes Ortega notificadora del proceso.”*

En lo citado anteriormente, es importante aclarar que la Corporación otorgo dos prórrogas para la entrega de la información complementaria y que la última de estas se realizó mediante el Auto **AU-01981-2023** del 06 de junio del año 2023, por un termino de **sesenta (60) días calendario**, contados a partir de la notificación del acto administrativo, el cual se realizó mediante correo electrónico el día 07 de junio del año en curso, por lo que, el plazo venció el 11 de agosto, sin que obre en el expediente el cumplimiento de lo requerido mediante el oficio **CS-00685-2023** del 30 de enero del año 2023.

Aunado a esto como se establece en el párrafo tercero del Artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, el cual reza lo siguiente:

*“Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, **salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.**”*

Como se puede evidenciar en el expediente **05.674.02.41251**, no se solicitó prórroga del plazo concedido mediante Auto **AU-01981-2023** del 06 de junio del año 2023, dentro del término para realizarlo.

Cornare actúa según lo establecido en la normatividad vigente por lo que en este caso, dado que no se solicitó la prórroga dentro de los términos de ley La Corporación declaró el desistimiento de la solicitud.

Por consiguiente, no es procedente reponer o modificar el auto por medio del cual se **DECLARA EL DESISTIMIENTO TÁCITO**, a la señora **YANCELI ANDREA RIVERA MUÑOZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.001.748.130, dado que para el caso en concreto no cumplieron con los requerimientos.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR** en todas sus partes el Auto **AU-03089-2023** del 17 de agosto del año 2023, por medio del cual se **DECLARO EL DESISTIMIENTO TÁCITO**, a la señora **YANCELI ANDREA RIVERA MUÑOZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.001.748.130.

**ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR** a la parte interesada que no podrá realizar captación del recurso hídrico, sin contar con el respectivo permiso ambiental, conforme lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR** a la parte que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente providencia dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo a la señora **YANCELI ANDREA RIVERA MUÑOZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.001.748.130, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

**Parágrafo:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO: INDICAR** que contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso en la vía administrativa al tenor del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

### NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
Directora Regional Valles de San Nicolás

**Expediente:** 05.674.02.41251  
*Proyectó:* Abogado / Alejandro Echavarría restrepo.  
*Revisó:* Abogada / Piedad Úsuga Z.  
*Proceso:* Trámites Ambientales.  
*Asunto:* Concesión de aguas– Recurso de reposición.  
*VºBº Dr. Isabel Cristina Giraldo Pineda- Jefe Oficina Jurídica Cornare.*  
*Fecha:* 29/08/2023